



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 188 /2024

Señores:

MUNICIPIO DE PIENDAMO

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Oficiar al Municipio de Piendamó para que certifique lo siguiente:

- *Indique el nombre del propietario y/o poseedor del bien Inmueble ubicado en la Calle 8ª. No. 4-52 del Barrio La Inmaculada del Municipio de Piendamó- Cauca.*
- *En que época, identificando el año de construcción de la edificación que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 8ª. No. 4-52 si fue solicitada licencia de construcción y/o ampliación y/o modificación para el bien inmueble ubicado en la Calle 8ª. No. 4-52 del Barrio La Inmaculada del Municipio de Piendamó- Cauca. De haber sido solicitada, quien elevó tal petición.*
- *Si fue expedida licencias de construcción para el inmueble ubicado en la Calle 8ª.No. 4-52 del Barrio Fátima, del Municipio de Piendamó, sitio donde ocurrió el accidente, y en el mismo sentido se sirva certificar cuantos pisos fueron autorizados por dicha oficina para construcción. En caso afirmativo remita copia de los planos y de las resoluciones de licencia urbanística*
- *Si se tramitó la licencia de construcción o de haberla tramitado se cumplió con las obligaciones ahí estipuladas*
- *Si se cumplieron con las distancias de seguridad que deben ser observadas por los constructores al momento de realizar modificaciones a los inmuebles*
- *Si las mismas se establecieron con las normas contenidas en el Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas RETIE contenido en la Resolución No. 180398 de 07 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y energía.*
- *De no haberse tramitado o de haberse tramitado y no habiéndose cumplido con las obligaciones, indique si se inició algún procedimiento administrativo que sancionara la infracción del propietario del inmueble y permitir el quebrando de la ley al elevar una construcción que violaba las distancias con las redes eléctricas.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Que empresa tuvo participación en la injerencia en el proceso de planeación y ubicación de las redes de transmisión de energía en el Municipio de Piendamó, hace 20 años, empresa responsable del montaje y adecuación de la infraestructura eléctrica para la época.*
- *Existe alguna reclamación efectuada por los propietarios del bien inmueble por la cercanía de las cuerdas de transmisión de energía, o sobre algún tipo de falla en la prestación del servicio.*
- *Las redes ubicadas frente al inmueble señalado en este escrito han sido objeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo o solicitado la reubicación de redes de conducción de energía.*
- *Se nos certifique desde hace cuánto tiempo se instalaron las redes eléctricas en ese sector y que medidas técnicas de protección se han tomado para evitar accidentes con las personas que residen en el sector.*
- *Se expida certificación del despacho de Planeación Municipal en la que conste que el Municipio expide USOS DEL SUELO, para construcciones de obra civil urbanas.*
- *Cuál fue la investigación que se adelantó con fundamento en los hechos de la demanda*
- *Indicar al despacho y aportar los soportes de avisos realizados al propietario del predio en el que se le hubiese indicado o sancionado por la construcción*
- *Indicar al despacho y aportar los documentos que den cuenta de las inspecciones oculares que realizaron los funcionarios de la Policía Nacional para advertir el peligro que corría el predio en el que sucedió el accidente.*
- *Indicar al despacho y aportar el documento que indique si se expidió algún acto administrativo en el año 2020, sancionando, advirtiendo o instando a propietarios del municipio a no construir o demoler construcciones por no respetar distancias mínimas de seguridad.*

Termino de respuesta de diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria